

Lobos, 8 de Julio de 2014.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 64/2014 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2736**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: Las importantes demoras en la atención del público en instituciones bancarias, instalaciones de empresas de servicios públicos que cuentan con cajas de pago y atención a los usuarios, edificios de correos oficiales y privados; y la carencia de instalaciones sanitarias a disposición del público; y

CONSIDERANDO: Que es competencia de este H.C.D. velar por la sanidad, seguridad, y protección de las personas en instalaciones de acceso público (Art. 25 y 27 de la LOM).-

Que es imprescindible dar un mínimo de confort a las personas que deben permanecer por periodos prolongados de tiempo en las instituciones citadas.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 2736

ARTÍCULO 1º: Las instituciones bancarias que funcionan con atención al público, las instalaciones de empresas de servicios públicos que cuentan con cajas de pago y atención a los usuarios, edificios de correos oficiales y privados, supermercados con superficie mayor a 150 m², que operan dentro del Partido de LOBOS, deberán contar con instalaciones sanitarias puestas a disposición del público que asiste a dichas instalaciones.-

ARTÍCULO 2º: A este efecto, deberá adecuarse el Código de Edificación, para que las instituciones bancarias que funcionan con atención al público, las instalaciones de empresas de servicios públicos que cuentan con cajas de pago y atención a los usuarios, edificios de correos oficiales y privados, supermercados con superficie mayor a 150m², queden comprendidos en los alcances de la presente norma.-

ARTÍCULO 3º: Las obligaciones emergentes de la presente ordenanza se sumarán a las que deban cumplirse para todo trámite de habilitación a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 4º: A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, las entidades descritas en los Artículos 1º y 2º, que cuenten con habilitación y se hallen en funcionamiento, sin el equipamiento sanitario requerido, tendrán 6 meses de plazo para su adecuación a lo prescripto en el citado Código de Edificación vigente a la fecha de presentación de los planos en que se detallen las reformas a realizar.-

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos que deban adecuarse a la presente Ordenanza, deberán instalar gabinetes sanitarios provisorios (Químicos) hasta tanto se habiliten las instalaciones requeridas.-

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación de la presente (Inspección General) será la encargada de controlar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º.-

ARTÍCULO 7º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

FIRMADO: LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-